

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS415/9
WT/DS416/9
WT/DS417/9
WT/DS418/9
12 de septiembre de 2011
(11-4375)

Original: inglés

REPÚBLICA DOMINICANA - MEDIDAS DE SALVAGUARDIA SOBRE LAS IMPORTACIONES DE SACOS DE POLIPROPILENO Y TEJIDO TUBULAR

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 6 de septiembre de 2011, dirigida a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) dispone que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará de ello al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *República Dominicana - Medidas de salvaguardia sobre las importaciones de sacos de polipropileno y tejido tubular* (WT/DS415, DS416, DS417, DS418) fue establecido por el OSD el 7 de febrero de 2011 y quedó integrado el 11 de marzo de 2011.

El calendario adoptado por el Grupo Especial tras consultas con las partes en la diferencia prevé que se dará traslado del informe definitivo a las partes a más tardar el 11 de noviembre de 2011. El Grupo Especial espera concluir su labor en ese plazo.
